

Emilio Pérez Romero, es natural de Soria (1959). Doctor en Historia y Profesor de Enseñanza Secundaria, en la actualidad ejerce como Profesor de Historia Económica en la Universidad Alfonso X El Sabio de Madrid. Su actividad investigadora se ha orientado preferentemente hacia el estudio de la ganadería trashumante y de la Mesta, tema de su Tesis Doctoral, leída en la Universidad de Zaragoza y publicada por la Junta de Castilla y León (1995) con el título *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria (siglos XVIII-XIX)*. Sobre este mismo tema ha publicado diversos artículos en revistas especializadas y libros colectivos. Entre sus trabajos también se cuenta *La provincia de Soria durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, libro publicado por el Centro de Estudios Sorianos (1983).

LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA DURANTE EL SIGLO XIX.

En la actualidad, el patrimonio territorial de la Mancomunidad lo constituyen 13 montes con una superficie total de 29.071 hectáreas. Este patrimonio procede, en última instancia, de los bienes de común aprovechamiento de la antigua Comunidad medieval de villa y Tierra. Esas 29.000 hectáreas son, sin duda, sólo un resto, un residuo de un patrimonio originalmente mucho mayor. ¿Cómo fue de grande, históricamente, ese patrimonio común? Esta es una pregunta difícil de contestar. La primera y casi única fuente documental que nos permite ensayar una aproximación cuantitativa es el Catastro de Ensenada, elaborado a mediados del siglo XVIII. Y digo que sólo nos permite ensayar una aproximación, primero porque sus mediciones distan de ser exactas y, segundo, porque las estimaciones que podamos hacer, a través del Catastro de Ensenada, de dicho patrimonio dependen de cómo lo definamos y, en consecuencia, de lo que

incluyamos en él. Si por patrimonio común de ciudad y Tierra entendemos todas aquellas superficies que no eran de propiedad particular ni de dominio concejil y que, por tanto, estaban permanentemente abiertas al aprovechamiento libre y gratuito de todos los vecinos, independientemente de su lugar de residencia, dicho patrimonio habría que situarlo en torno a las 120.000 hectáreas que era lo que sumaban todos los baldíos y despoblados de la jurisdicción: 120.000 hectáreas de patrimonio común que vendrían a representar en torno al 40 por 100 de la superficie total de la Tierra de Soria ⁽¹⁾.

En la evolución de este patrimonio desde el siglo XVIII hasta la actualidad, cabe distinguir varios períodos:

El primero abarcaría hasta los años 30 del siglo XIX y no sería más que una prolongación -el tramo final- de otra etapa más larga, cuyos orígenes podríamos remontar, al menos, hasta la Baja Edad Media. El segundo período sería el que media entre la disolución de la Junta de la Universidad, en 1837, y la creación de la actual Mancomunidad, en 1898. El tercero, abarcaría de 1898 en adelante.

En lo que sigue, me centraré en el segundo periodo, dado que durante los 60 años que comprende se produjeron cambios decisivos en relación con el patrimonio colectivo de los pueblos de la Tierra de Soria, tanto en el plano jurídico, como en el de la gestión y en los aprovechamientos. No obstante, para que se entiendan bien dichos cambios, conviene explicar, previamente, cuál fue durante los siglos anteriores la situación de dicho patrimonio.

(1) Las referencias de las fuentes utilizadas, así como un tratamiento más pormenorizado de los aspectos que se abordan en este artículo, pueden encontrarse en Emilio Pérez Romero, *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVII-XIX*, Junto de Castilla y León Valladolid, 1995.

LOS BIENES DE COMÚN APROVECHAMIENTO ANTES DEL SIGLO XIX

Aunque legalmente la titularidad de esas tierras correspondía a la Corona -por lo que también recibían la denominación de realengos- esta condición jurídica apenas tenía trascendencia a efectos de su aprovechamiento. En la práctica eran utilizadas como bienes comunales de todos los habitantes de la jurisdicción, que podían realizar en ellas usos libres, discrecionales y gratuitos. En cuanto a su dedicación, la mayor parte de esas 120.000 hectáreas eran tierras poco o nada aptas para el cultivo, susceptibles tan sólo de aprovechamientos pastoriles o forestales.

Así, los baldíos, en especial los de las serranías ibéricas de Urbión y Cebollera, constituyeron durante muchos siglos la base de la ganadería trashumante soriana. Producían buenas hierbas, pero sólo estacionalmente, entre la primavera y el otoño, de modo que la única forma de aprovecharlos a gran escala era desplazar el ganado hacia el sur cuanto llegaban la nieve y el hielo. De esta forma, a mediados del siglo XVIII llegó a haber en la Tierra de Soria más de 280.000 cabezas de ganado lanar trashumante, ovejas merinas que invernan en Extremadura, Andalucía o Castilla la Nueva.

La principal utilidad de estos rebaños trashumantes radicaba en la producción de grandes cantidades de lana fina, de alta calidad

y muy demandada por la industrial textil europea; lana que, por lo tanto, se dirigía, casi en su totalidad, a la exportación. Los pastos comunes de Ciudad y Tierra alimentaban, así, un próspero negocio que enriqueció a la nobleza soriana. No hay exageración alguna en afirmar que el palacio de los Condes de Gomara y otras muchas casonas nobiliarias de la ciudad o de pueblos como Castilfrío y Vinuesa son fruto de los cuantiosos beneficios generados por la lana merina.

En estas condiciones, no es de extrañar que el componente más apreciado y valioso del enorme patrimonio que compartían todos los vecinos de Ciudad y Tierra fueran los pastos, en tanto que, en comparación con ellos, los aprovechamientos forestales tenían una importancia muy secundaria. La leña y la madera servían ante todo para cubrir necesidades puramente domésticas: la primera como combustible para los hogares y la segunda como materia prima para la construcción o la elaboración de aperos

de labranza y enseres domésticos. Lo mismo ocurría con el fruto de los árboles, la caza y la pesca. No se trata de menospreciar el valor económico de los esquilmos que se obtenían del monte. Bien al contrario, eran esenciales para el sostén y el funcionamiento de las economías campesinas. Pero esa producción, como raramente pasaba por el mercado, no permitía la acumulación de beneficios: cada vecino se proveía en el monte, directa y personalmente, de lo que necesitaba, sin coste alguno para él y al margen de cualquier transacción comercial.

Sólo en el ángulo noroeste de la Tierra, los pinares habían contribuido al alumbramiento de una actividad económica específica: la carretería. Pero aunque aquí los montes realengos -piénsese en Pinar Grande- eran muy importantes, lo cierto es que los pueblos también contaban con sus propios montes concejiles, en los que se surtían primariamente de la madera necesaria para la construcción de las carretas, con las que trabajaban como transportistas por todo el reino, o para la elaboración de gamellas, artesas y otros útiles que comercializaban en Soria o en otros pueblos de la Tierra.

Por otro lado, los grandes montes comunes de Ciudad y Tierra quedaban demasiado lejos de los pueblos en los que la leña y la madera escaseaba, como ocurría en algunos del Campo de Gomara, donde la falta de leña obligaba -al decir de Loperráez- (2) a utilizar como

(2) Juan Loperráez Corvalán, Descripción histórica del Obispado de Osma, Imprenta Real, Madrid, 1788, tomo II, p. 6.

combustibles la paja o los tomillos. Es decir, la ubicación de los grandes montes comunes -concentrados en el ángulo noroeste de la jurisdicción- los hacía poco útiles para la mayoría de los vecinos de la tierra. Para unos por su excesiva lejanía, para otros, los de los pueblos más próximos, porque contaban con sus propios montes concejiles, dotados del mismo tipo de arbolado.

En estas condiciones, la explotación a gran escala de los montes comunes de Ciudad y Tierra dependía de la existencia de una demanda exterior dispuesta a asumir los elevados costes del transporte de la madera. Ese mercado alcanzó cierta entidad en el siglo XVIII. En efecto, Madrid, como sede de la Corte y centro del poder político de Castilla, experimentó un rápido crecimiento demográfico que disparó la demanda de madera para la construcción. Tenemos indicios de que, al menos en parte, dicho mercado fue abastecido con madera procedente de los grandes montes de Ciudad y Tierra. Pero son sólo indicios, porque dicha explotación hubo de ser clandestina.

La razón es que coincidiendo con el desarrollo de dicho mercado para la madera soriaña, la Corona, empeñada en reforzar la flota nacional, dictó, en 1748, una reales ordenanzas, en virtud de las cuales todos los montes quedaron bajo la jurisdicción de la Marina, con objeto de garantizar el suministro de madera a los astilleros. Aunque la Junta de la Universidad de la Tierra consiguió atemperar las limitaciones de estas ordenanzas en lo relativo a aprovechamientos domésticos en los montes comunes, a partir de ese momento, la explotación maderera quedó -al menos sobre el papel- severamente fiscalizada. Y en buena parte se desarrolló en la ilegalidad. Aunque sin grandes consecuencias, dada la limitada capacidad represiva del Estado en el siglo XVIII.

De esas cortas clandestinas e ilegales, el monte que más se resintió fue el Pinar de Soria, como entonces se denominaba a Pinar Grande.

Las destrucciones se vieron facilitadas por el deficiente sistema de guardería que regía en los montes comunes, a cargo de los montaneros o caballeros de sierra, dependientes del Ayuntamiento de Soria, quienes si por un lado, abusando de su autoridad, extorsionaban a los vecinos de la Tierra, por otro eran fácilmente corrompidos por los interesados en la tala y la extracción de madera. Las quejas y denuncias de la Junta de la Universidad de la Tierra al Ayuntamiento de Soria acerca de la situación de Pinar Grande, sometido a una explotación anárquica y abusiva, fueron continuas durante toda la segunda mitad del siglo XVIII.

Esta primera y larga etapa de la historia del patrimonio común de la Tierra de Soria se habría caracterizado por: a) el predominio absoluto de los aprovechamientos pastoriles frente a los forestales, y b) el carácter comunal, directo, libre y gratuito, de dichos aprovechamientos (salvo en lo relativo a la madera a partir de la promulgación de las Ordenanzas de 1748). En esta época el patrimonio común de Ciudad y Tierra apenas generaba ingreso monetario alguno a la Junta de la Universidad, ni al Ayuntamiento de Soria, ni, mucho menos, a los concejos de los pueblos. Sólo a finales del siglo XVIII, la Junta de la Tierra y Ayuntamiento de la capital decidieron acotar algunos "quintos" en los baldíos de las sierras con objeto de arrendar sus pastos, durante el verano, a los ganaderos trashumantes. Pero estos arrendamientos no sólo fueron muy tardíos (comenzaron en 1798) sino que tuvieron un carácter claramente excepcional.

Lo que caracterizó tradicionalmente al patrimonio colectivo de Ciudad y Tierra fue el aprovechamiento directo por parte de los vecinos. Lo cual, en apariencia, configuraba un sistema extraordinariamente igualitario. En realidad no era así. Había dos importantes factores de discriminación real. Primero, la proximidad o lejanía de los distintos pueblos a los espacios comunes, que facilitaba o entorpecía el acceso a los mismos y, segundo, dado que el aprovechamiento más valioso que podía hacerse en dichos espacios comunes era el pastoril, la desigual dis-

tribución de la propiedad del ganado, en especial del trashumante. El derecho, que a todos alcanzaba, a hacer uso gratuito de los pastos, era útil sobre todo para los grandes ganaderos. Así, el conde de Gomara, por sí solo, obtenía del patrimonio común, que le permitía alimentar a sus grandes rebaños de ovejas durante el verano, beneficios muy superiores a los que podían obtener, conjuntamente, varios cientos de vecinos de la Tierra. El aprovechamiento directo, lejos de ser equitativo, favorecía a los más acomodados. En 1798, los pastos estivales de toda la sierra de Cebollera estaban copados por los rebaños del marqués de Vadillo.

LOS CAMBIOS DEL SIGLO XIX

La segunda etapa se inicia en los años 30 del siglo XIX y se prolonga hasta la constitución de la actual Mancomunidad. En su transcurso se despliegan tres procesos trascendentales.

- a) Una redefinición del estatuto jurídico del patrimonio colectivo de los pueblos, en el sentido de aclarar los derechos de propiedad sobre el mismo, que acabaría desembocando en la situación actual de copropiedad de la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Soria, en virtud, como es sabido, de una sentencia dictada en 1921 por la Audiencia Territorial de Burgos y, posteriormente, ratificada por el Tribunal Supremo, tras un largo, costoso y doloroso conflicto entre ambas instituciones.
- b) Una drástica reducción de la extensión de dicho patrimonio, que en su mayor parte pasó a manos de los ayuntamientos de los pueblos y de los particulares.
- c) Y una progresiva intensificación de la explotación de los montes, aunque durante todo este periodo los pastos siguieron teniendo mayor valor económico, en términos de mercado, que los productos forestales.

Estos tres procesos se desplegaron, además, en medio de un creciente y decisivo intervencionismo por parte de la administración pública.

Vayamos por partes. Por un lado, la configuración de un nuevo mapa político administrativo, a raíz de la creación de las actuales provincias en 1833 y la consiguiente reestructuración de los términos municipales, llevó a la ruptura de la comunidad universal de pastos que tradicionalmente se había observado dentro de la Tierra. Esta circunstancia fue aprovechada por los ayuntamientos para apropiarse de la mayor parte de los terrenos comunes ubicados dentro de sus respectivos términos. Este proceso pudo afectar en conjunto a unas 60.000 hectáreas de baldíos y despoblados, que salieron del patrimonio colectivo de los 150 pueblos para englobarse en los respectivos patrimonios municipales de algunos de ellos.

De este proceso de municipalización, sólo se salvaron aquellos espacios más extensos y mejor individualizados que todo el mundo reconocía, de forma inequívoca, como bienes comunes de todos los pueblos de la antigua Tierra. Esto es lo que ocurrió con los montes que ahora pertenecen a la Mancomunidad, pero también con los numerosos "quintos" de pastos que habían sido acotados en las sierras a finales del siglo XVIII.

Cuando se confeccionó el Catastro del marqués de la Ensenada, a mediados del siglo XVIII, espacios como el Pinar de Soria (Pinar Grande), Santa Inés, Ahedo de Razón... la sierra del Madero o la de Cebollera, no estaban integrados en el término privativo de ninguno de los pueblos, sino que constituían espacios singulares, individualizados y separados, sujetos al "común aprovechamiento" de todos los vecinos de la jurisdicción. Por ello fueron catastrados aparte. Sin embargo la nueva lógica que se impuso desde comienzos del siglo XIX en cuanto a la organización administrativa del territorio

exigía que toda la superficie quedara integrada en uno u otro término municipal. Así, los espacios comunes que hasta entonces habían quedado al margen de dichos términos fueron absorbidos por éstos. En unos casos, como ocurrió con Pinar Grande o Berrún, se optó por incluirlos en el término de la capital, pese a su considerable lejanía de éste; en otros se integraron en uno de los términos colindantes: Avieco en el de Sotillo del Rincón, las Matas de Lubia en el de El Cubo de la Solana, Razón en el de El Royo, etc. Pero semejante reordenación administrativa no implicó en estos casos la pérdida del dominio colectivo por parte de todos los pueblos de la Tierra sobre dichos espacios. Cosa que sin embargo sí ocurrió con otros terrenos más dispersos, peor identificados y de menor entidad singular, aunque, en conjunto, sumaran una extensión considerable: cerca de las 70.000 hectáreas.

En cualquier caso, esta incorporación de baldíos y realengos al patrimonio de los ayuntamientos no es algo distintivo del caso soriano. Con carácter general, en el resto del país los baldíos y realengos -condición a la que se podía asimilar el grueso de las superficies comunes de la antigua Universidad- fueron incorporados al patrimonio de los ayuntamientos o al del Estado. Lo realmente peculiar, y digno de ser subrayado, fue que en la Tierra de Soria, decenas de miles de hectáreas se salvaron de este proceso de particularización. Es cierto que 1739 los pueblos de la Tierra habían comprado a la Corona, por 130.000 reales, todos los realengos, baldíos y despoblados de la jurisdicción; pero no es menos cierto que dichas ventas fueron anuladas con carácter general en 1747. De modo que, a comienzos del siglo XIX, para los pueblos era seguramente mejor título de dominio, el posible derecho derivado de la posesión inmemorial que dicha carta de compra.

El segundo mecanismo por el que se vio recortado el patrimonio común fueron los acotamientos y las roturaciones arbitrarias realizadas por los labradores de los pueblos circunvecinos, bien en los márgenes, bien en el interior de los montes o de los "quintos". Estas usurpaciones

con el tiempo fueron legalizadas, dando lugar a una privatización de antiguos espacios comunes. Su cuantía es difícil de establecer, pero el Ayuntamiento de Soria estimó, a finales del siglo, que alcanzarían las 1.500 hectáreas. Aunque, seguramente, esa cifra habría que considerarla como un mínimo.

Finalmente, el tercer mecanismo por el que se redujo el patrimonio de la antigua Universidad fue el proceso desamortizador. La ley General de Desamortización de 1855, promovida por Pascual Madoz, puso en venta, además de los bienes del clero que quedaban, los pertenecientes al Estado y a los municipios. No obstante, la misma ley contemplaba dos excepciones: la primera se refería a "los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno" (art. 2º, apartado ó) y la segunda afectaba a "los terrenos que [en aquel momento eran] de aprovechamiento común". En cuanto a los montes y bosques que el Gobierno decidió finalmente exceptuar de la desamortización civil fueron, de acuerdo con el Real Decreto de 22 de enero de 1862, aquéllos en los que predominase el pino, el roble o el haya (art. 1º), y cuya extensión superase las 100 hectáreas (art. 2º). Todos los demás se declaraban enajenables. Este doble criterio de especie dominante y extensión mínima puso a salvo de las ventas a todos los montes que hoy conserva la Mancomunidad. Por lo que se refiere al segundo bloque de bienes exceptuados, los de aprovechamiento común, tuvo un efecto contraproducente para el otro componente del patrimonio colectivo de los pueblos de la Tierra de Soria: los grandes pastizales que en forma de "quintos" habían sido arrendados a los ganaderos desde finales del siglo XVIII. Precisamente estos arrendamientos hacían que no les fuera de aplicación la condición de superficies de aprovechamiento común, de modo que, como tampoco eran superficies arboladas, quedaron sujetos a las ventas.

Así, en la Tierra de Soria, entre 1859 y 1905, fueron vendidas en pública subasta algo más de 47.000 hectáreas pertenecientes a los pueblos, de las cuales, según los anuncios y

expedientes de subasta, unas 16.600 procedían del patrimonio común de la antigua Universidad de la Tierra. De esas 16.600 hectáreas, la mayoría, en torno al 70,5 por 100 eran terrenos de pasto, fundamentalmente "quintos". Pero también se vendieron más de 3.800 hectáreas de monte y otras 1.600 de terrenos de dedicación mixta. En cualquier caso, el grueso del patrimonio forestal de la antigua Universidad, en el sentido más estricto de superficie arbolada, sobrevivió a la desamortización.

En resumen, la reordenación de términos municipales desgajó del patrimonio común más de 65.000 hectáreas, las usurpaciones y roturas arbitrarias un mínimo de 1.500, y la desamortización entre 16.000 y 17.000 hectáreas. En conjunto, el patrimonio común de la antigua Universidad quedó reducido a una cuarta parte de su extensión original, más o menos la que tiene en la actualidad. Sobrevivieron los grandes montes. Los pastizales y los terrenos roturables acabaron todos en manos privadas.

DE LA UNIVERSIDAD DE LA TIERRA A LA MANCOMUNIDAD

Este despojo se vio facilitado por la indefensión en que la disolución de la Junta de la Universidad, en 1836-1837, había dejado a los pueblos en orden a la defensa de sus derechos colectivos. Es cierto que, pese a la disolución de su Junta, buena parte de los bienes de común aprovechamiento de la antigua Universidad siguieron siendo considerados como propiedad colectiva de la Ciudad y los pueblos de la Tierra. De modo que este primer escollo pudo ser salvado. El problema radicaba en que el modelo institucional que se impuso en la administración local y provincial no incluía ningún organismo o institución que pudiera asumir la titularidad y la gestión de semejante patrimonio. Ninguno de los ayuntamientos de los 150 pueblos de la Tierra podía convertirse en titular o gestor de un patrimonio que era colectivo, que pertenecía a todos. Lo mismo era de aplicación al Ayuntamiento de Soria. Y en cuanto a la Diputación, su ámbito de competencia era provincial, es decir más amplio

y, en consecuencia, tampoco era una institución adecuada para hacerse cargo de los bienes comunes de Ciudad y Tierra. Estaba claro, pues, que había un patrimonio común de Soria y los 150 pueblos de su Tierra, pero no quién podía o debía gestionarlo. Hubo que esperar 40 años, hasta que la ley Municipal de 1877 proporcionó un cauce jurídico para resolver el problema, al reconocer en su artículo 74 la posibilidad de que los ayuntamientos constituyeran mancomunidades para los aprovechamientos vecinales u otros objetos de su exclusivo interés. Y aún pasaron otros 21 años hasta que, al amparo de dicha ley, se creó la actual Mancomunidad. Con todo, en un informe dirigido al Gobernador Civil de la provincia en una fecha tan avanzada como enero de 1955 se ponía en duda que la Mancomunidad se hubiera constituido, en su momento, legalmente como tal y, sobre todo, que la reforma que había hecho de su Reglamento en 1925 se hubiera ajustado a lo dispuesto en el Estatuto Municipal de marzo de 1924. En dicho informe se aseveraba: "hoy día nada se puede afirmar en concreto respecto al carácter jurídico de dicha Institución, sólo puede decirse que actúa, que cumple sus fines, que administra y distribuye sus bienes, pero sin ninguna investidura legal que determine su naturaleza; situación de lo más anormal que no debe subsistir"⁽³⁾.

Aunque en 1955 alguien pudiera tener interés en sembrar dudas sobre el estatuto jurídico de la Mancomunidad, nadie podía poner en entredicho que estaba cumpliendo la función que le correspondía de gestionar un importante patrimonio colectivo. Y que, por lo tanto, la administración de dicho patrimonio tenía un referente institucional claro. Cosa que no ocurrió entre 1837 y 1898.

Durante ese largo período de más de medio siglo, la gestión del patrimonio de la antigua Universidad, a falta de mejor alternativa, quedó a cargo de la Diputación y del Ayunta-

(3) Archivo del Gobierno Civil de Soria.

miento de Soria, con competencias no siempre bien deslindadas entre ambas instituciones. No obstante, en 1843, la Diputación reconoció el derecho que asistía a los pueblos, como "dueños legítimos" de los bienes de la antigua Universidad, a "intervenir directamente en la administración de los mismos", aunque dicha intervención quedó limitada a la elección por parte de representantes de los pueblos de un administrador ⁽⁴⁾. En cualquier caso, la Diputación se reservó amplias competencias, ya que no sólo debía aprobar la elección del administrador sino que también corría a su cargo la inspección y supervisión de la labor del mismo. Además, el control directo de las subastas y remates o la provisión de guardas de montes quedaban, básicamente, en manos del Ayuntamiento de Soria. De modo que, una vez elegido el Administrador, éste quedaba bajo la tutela e influencia del Ayuntamiento de Soria y de la Diputación provincial, lo que acabó por contaminar su actuación con intereses caciquiles y políticos ajenos a los de los pueblos de la Tierra.

Este sistema provisional, arbitrado para suplir a la antigua Junta de la Universidad, además de implicar una parcial marginación de la voz de los pueblos a la hora de gestionar su patrimonio, tenía otro grave inconveniente: su escasa consistencia jurídica. Así, la legislación y la jurisprudencia que regularon el proceso desamortizador sólo reconocieron capacidad legal para solicitar exceptuaciones, es decir que determinados bienes no fueran subastados, a los ayuntamientos a los que pertenecían. Pero en el caso de los bienes de la antigua Universidad ningún ayuntamiento en concreto podía actuar como titular de los mismos, ya que no pertenecían a ninguno en particular, sino a más de un centenar en común.

(4) Boletín Oficial de la Provincia de Soria, 11 de diciembre de 1843.

Es justo reconocer que el Ayuntamiento de Soria y los sucesivos administradores que representaron a los pueblos de la Tierra hicieron lo que estuvo en su mano para evitar la enajenación de los "quintos" ya que -como hemos visto- los montes, por sus características de extensión y especies dominantes, quedaban a salvo por las mismas leyes desamortizadoras. Se movilizaron también algunos parlamentarios sorianos. Pero todo fue inútil, y entre 1866 y 1867 se enajenaron como he señalado miles de hectáreas del patrimonio colectivo de los 150 pueblos de la Tierra de Soria. También se remataron y perdieron inmuebles urbanos, como dos graneros que la Ciudad y la Universidad de la Tierra poseían en Soria capital.

Por lo demás, la gestión del patrimonio de la antigua Universidad durante este período de interinidad, entre la disolución de su junta en 1837 y la constitución de la Mancomunidad en 1898, nos es prácticamente desconocida. La documentación relativa a esta etapa o ha desaparecido, que es lo más probable, o aún no ha sido localizada. De la escasa información de que disponemos podemos deducir algunas cosas:

Primero, que, aunque siguió vigente el acceso directo de los vecinos a los aprovechamientos, tendió a afirmarse la explotación indirecta, mediante subastas.

Segundo, que los aprovechamientos que se subastaban y, por lo tanto generaban ingresos, eran básicamente y casi exclusivamente los pastos y el fruto de los árboles. La madera apenas tuvo importancia hasta finales del siglo XIX o comienzos del XX.

Tercero, que los beneficios derivados de dichos aprovechamientos fueron destinados, de entrada, a liquidar las deudas que en su etapa final había acumulado la antigua Junta de la Universidad. En 1847, por ejemplo, se saldó una deuda de 70.000 reales con la marquesa de la Vilueña. Después, los beneficios fueron distribuidos por la Diputación entre los pueblos de la

antigua Tierra, proporcionalmente a sus respectivos vecindarios, anticipando el sistema que consagraría la Mancomunidad. Así, en 1854 se distribuyeron 26.140 reales, cuatro por vecino, y en 1853, 19.605, tres por vecino. Los ayuntamientos destinaron habitualmente estos ingresos al pago de contribuciones estatales o provinciales.

LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO DURANTE EL SIGLO XIX. LOS MONTES

A finales de los años 60 del siglo XIX y una vez verificado el grueso del proceso desamortizador, el patrimonio común había quedado ya reducido a lo que es en la actualidad: 13 montes. Sobre su explotación confluían tres circunstancias nuevas: a) la inexistencia, hasta 1898, de una institución adecuada para su gestión; b) una creciente presión explotadora, en parte con carácter y efectos destructivos, por parte de los pueblos más próximos a dichos montes, y c) un no menos creciente intervencionismo administrativo. A la primera de estas tres circunstancias ya me he referido. Me centraré pues en las otras dos.

En efecto, desde comienzos del siglo XIX, el declive de la ganadería trashumante y -más lentamente- de la carretería empujó a los vecinos de la mitad septentrional de la Tierra, a falta de condiciones medioambientales propicias para la extensión de la agricultura, a intensificar la explotación forestal: la extracción y -en menor medida- la transformación de la madera. Las primeras fases de esta reorientación de su actividad económica tuvo lugar coincidiendo con la disolución de la Junta de la Universidad, los trastornos de la guerra de Independencia y de la guerra carlista. Es decir en un clima de debilitamiento de los lazos de solidaridad interconcejil y en medio de un gran desbarajuste político y administrativo. A medida que se consolidó el Estado liberal y se acrecentó su capacidad de control e intervención sobre los montes públicos, esta intensificación de la explotación forestal se tornó extraordinariamente conflictiva.

Como es sabido, la totalidad de los montes públicos, independientemente de a quién pertenecieran, fue administrada directa o indirectamente por el Estado desde mediados del siglo XIX. Esto, en su momento, constituyó una importante novedad. Los vecinos veían, con sorpresa y disgusto, cómo sus montes parecían cada vez menos suyos. Y cómo prácticas que durante siglos habían sido normales y comúnmente admitidas se convertían en delitos perseguidos y duramente castigados por la ley.

Durante la primera mitad del siglo XIX, la piedra angular de la legislación forestal en España fueron las ordenanzas generales de montes de 22 de diciembre de 1833. Estas ordenanzas definieron un modelo centralizado para la gestión de los montes públicos, a cargo de la Dirección General de Montes, dependiente del Ministerio de Fomento. Desde 1845, en el ámbito provincial, el control y la supervisión de estos montes, con la correspondiente potestad sancionadora, quedó en manos de los Jefes Políticos (antecesores de los Gobernadores civiles). La cesión de la tutela de los montes al Ministerio de la Gobernación parece indicar que su gestión se consideraba más un problema político y de orden público, que técnico. Lo que, sin duda, hay que relacionar con el descontento y el rechazo que las actuaciones de la administración forestal suscitaba en los pueblos.

La Ley de Montes de 1863 y su Reglamento de 1865 supusieron importantes cambios. La principal novedad fue la creación, por el citado reglamento, de los planes de aprovechamiento, un instrumento que resultaría fundamental para la política forestal española. La elaboración de los planes competía a los ingenieros, quienes pasaron a ejercer un poder decisivo sobre la gestión de los montes públicos. Este poder, con mucha frecuencia, los enfrentó con los pueblos, empeñados en la defensa de los aprovechamientos vecinales gratuitos, conforme a la tradición y la costumbre. Esta resistencia popular exigió que la puesta en marcha y la generalización de los planes fuera acompañada por el encargo, en 1876, de la custodia de los montes a la Guardia

Civil, situación que se mantuvo hasta 1907, cuando se creó el Cuerpo de Guardería Forestal (dependiente del ministerio de Fomento). Un paso adelante, dentro de esta misma política forestal, fue la Ley de Repoblación de 1877. Finalmente, hacia 1890 se iniciaron los planes de ordenación que, dada su compleja elaboración, se extendieron con lentitud: en 1933 los montes sujetos a regulación no llegaban al 11 por 100 del total de los de utilidad pública en España.

La aplicación de esta política forestal, reguladora e intervencionista, dio lugar a un pulso entre las autoridades, que se esforzaban por fiscalizar los aprovechamientos, y los vecinos y ayuntamientos de los pueblos, empeñados en rehuir cualquier control sobre el uso que hacían de los montes. La falta de colaboración de la administración local con la provincial y los representantes del Estado entorpeció la capacidad ordenadora de éstos. Los primeros problemas se plantearon en torno a la elaboración de un registro de la riqueza forestal de la provincia. Los reiterados requerimientos a través del Boletín Oficial de la Provincia para que los pueblos remitiesen los datos y títulos relativos a los montes ubicados en sus respectivos términos, para proceder a su deslinde, eran desoídos por los ayuntamientos.

Junto a esta resistencia pasiva, las principales respuestas de los pueblos al intervencionismo de la Administración fueron las cortas clandestinas y los incendios. Los incendios, provocados por pastores, trabajadores de la madera y agricultores interesados en ampliar el terreno roturado, se convirtieron en algo habitual. Las distintas medidas que se arbitraron para evitarlos resultaron infructuosas. Los montes que más sufrieron sus efectos fueron, precisamente, los pinares de común aprovechamiento. Mientras que los montes concejiles estaban mejor protegidos por los ayuntamientos y los respectivos vecindarios, los de la Tierra, tras la disolución de la Junta de la Universidad, permanecieron durante décadas en una situación administrativa confusa e irregular que los dejaba

expuestos a todo tipo de agresiones.

Hay que dejar bien claro que la mayoría de quienes realizaban aprovechamientos clandestinos e ilegales en los montes, precedidos o no de incendios forestales, lo único que perseguían era asegurarse o apuntalar una subsistencia precaria. Era la necesidad, la miseria general, la falta de alternativas, y no el negocio, lo que estimulaba y alimentaba la depredación forestal de los vecinos, en unos montes que parecían pertenecer más a los ingenieros que a sus tradicionales y legítimos propietarios y que, en cualquier momento, podían quedar incursos en el proceso de desamortización. De ahí la frecuente complicidad de los vecinos y de las autoridades de los pueblos con los infractores frente al afán fiscalizador, regulador y privatizador de la administración. La actuación de la administración forestal era vista como un expolio de bienes comunes, imprescindibles -ahora más que nunca- para la subsistencia de muchos vecinos. Además, la acción represiva no surtía los efectos esperados o, incluso, era contraproducente. El gobernador civil describía bien en 1887 la situación:

"... [el] rigor desplegado por el Gobierno de [la] provincia no sólo no ha evitado que los montes sigan devastándose, sino que ha soliviantado la opinión y caído como una plaga sobre la comarca de pinares. Centenares de familias infelices, privadas del que las sustentaba, hanse visto sumidas de improviso en la miseria, y las cárceles de Soria no son bastantes a contener a hombres educados desde niños en ese tráfico y que no aciertan a explicarse cómo ha podido ser que recayese sobre ellos una dura pena y una nota infamante, cuando la suerte los ha hecho nacer en un territorio donde no es posible ; a vida del pobre en determinadas épocas del año más que cortando, elaborando y extrayendo del monte algún pino, y cuando, desde tiempo inmemorial,

se les ha consentido vivir con el producto de lo que ellos estiman un trabajo honrado"⁽⁵⁾.

No es menos cierto que, aunque la generalidad de los aprovechamientos fraudulentos respondían a estas características, a finales de siglo funcionaban en la zona de pinares numerosos aserraderos de madera que se nutrían de cortas clandestinas, consumiendo de los aprovechamientos autorizados sólo la madera imprescindible para ocultar la de procedencia oscura. Contra estos "especuladores" era difícil proceder con la ley en la mano.

Lo cierto es que las talas incontroladas y los incendios se sucedían sin que se les pudiera poner límite efectivo. Según las estadísticas forestales, durante el decenio que media entre 1871 y 1880, de todos los aprovechamientos registrados de los montes públicos sorianos (se trata de datos provinciales), como media, el 30 por 100 fueron fraudulentos o tuvieron su origen en incendios. En algunos años estos aprovechamientos supusieron más de la mitad del total. Así ocurrió en 1874 y 1877'61. También 1898, el año de creación de la Mancomunidad, fue un año negro para los montes sorianos, hasta el punto de que el Gobernador Militar llegó a encargar a las fuerzas a su cargo que impidiesen la entrada en los montes a quienes no estuviesen autorizados a realizar aprovechamientos controlados. En ese mismo año la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en su inspección en los pinares de la Tierra encontró "millares de pinos... caídos y amontonados", muchos ya podridos. En 1904 y 1906 hubo también numerosos incendios. Este último año, sólo durante el mes de julio, ardieron 300 hectáreas en Pinar Grande, 600 en Verdugal y otras 300 en Santa Inés.

(5) César Ordax Avecilla, Memoria redactada en cumplimiento del artículo 26 de la Ley Provincial vigente. Imprenta Provincial, Soria, 1887.

(6) Grupo de Estudios de Historia Rural, Estadísticas históricas de la producción agraria española, 1859-1935, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1991, pp. 1.004-1.005.

No es de extrañar que, en 1887, el gobernador civil se dirigiese al Gobierno en los siguientes términos:

"... el tan nombrado Pinar Grande de Soria y su Tierra... [es] digno por todos [los] conceptos de salir cuanto antes del dominio de los 150 pueblos que, mancomunadamente, son sus copropietarios, pues invocando a la vez todos ; guales derechos, ninguno se cree obligado a garanti[zar] su custodia, y por el contrario con avidez irreflexiva sólo tratan de sacar el mejor partido posible, talándolo sin meditación.

Se hace por tanto de todo punto indispensable, si se quiere evitar la pérdida de riqueza forestal tan importante, que dividiéndose dicho Pinar en parcelas se distribuyan entre los pueblos que tienen derecho a su disfrute o bien pase a manos de un sólo dueño, el Estado si es posible, para que pueda ser objeto de un buen plan de mejoras, al que a poca costa y sin grandes sacrificios responderá ventajosamente con notables resultados"⁽⁷⁾.

Es decir, en vísperas de la constitución de la Mancomunidad, que se produciría 11 años más tarde, los restos del antiguo patrimonio común pendían de un hilo.

Esta etapa sombría se cierra con la creación de la Mancomunidad. Con ella, se culminaría la clarificación de los derechos de propiedad -no sin que antes hubiera aún de mediar el famoso pleito con el Ayuntamiento de Soria-, al tiempo que aparecía un referente institucional claro y adecuado para la gestión de un patrimonio que, entre tanto, había quedado reducido a las superficies más estrictamente forestales.

No cabe duda de que la fundación de la Mancomunidad, al hacer claramente partícipes a los pueblos de los beneficios de la explotación de los montes -lo único que había sobrevivido de un antiguo patrimonio mucho mayor- contribuyó decisivamente a la conservación de una riqueza

que peligraba seriamente, tanto en lo que se refiere a su supervivencia física como en cuanto a su permanencia en manos de los pueblos. Desde luego, no cabe ignorar la importancia que debieron tener, en orden a la estabilización y el éxito de la nueva situación creada por la fundación de la Mancomunidad, dos factores adicionales: por un lado, la progresiva pérdida de importancia económica de los aprovechamientos vecinales directos, a medida que la economía rural se mercantilizaba, y, por otro, el que la principal fuente de los ingresos que generaban los montes fuera cada vez más la madera y la resina, en detrimento de los pastos y la leña. Estos cambios en la naturaleza de los aprovechamientos hizo que la forma más equitativa y racional de sacar provecho de los montes fueran las subastas, seguidas del reparto de los beneficios entre los partícipes en la propiedad. Unos beneficios que tendieron a crecer enormemente, en especial después de la guerra civil, gracias al aumento del precio de la madera. La procedente de Pinar Grande se vendió en 1909-1919 a 12 pesetas el metro cúbico; en 1943-1953 a más de 171 pesetas metro cúbico y en 1954-1955 a más de 490. Es decir el precio se había multiplicado entre la primera y la última fecha en más de un 3.700 por 100. Pero estos datos ya forman parte de la historia económica de la actual Mancomunidad que aún está por hacer.

(7) C. Ordax AVECILLA, Op. cit.